

El Honorable Concejo Deliberante de Exaltación de la Cruz, en uso de las atribuciones que le son propias sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º: Derógase el Artículo 3º de la Ordenanza N° 37/93.

Artículo 2º: Modifícase el Artículo 4º de la Ordenanza N° 37/93, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 4º : Establécese que en todos los casos los importes a abonar en concepto de cuotas de amortización, no deberán exceder del veinticinco por ciento (25%), de los ingresos declarados por los beneficiarios. En casos excepcionales el Departamento Ejecutivo podrá prescindir de este requisito para habilitar al solicitante.

Artículo 3º: El Departamento Ejecutivo podrá reducir los porcentajes establecidos en los Artículos 5º y 6º de la Ordenanza N° 37/93, en función del porcentaje que estas categorías de solicitantes representen del total de inscriptos. Además, podrá considerar como formando parte de este porcentaje, a las adjudicaciones directas que se hayan efectuado por cualquier sistema de construcción de viviendas.

Artículo 4º: Modifícase el inc. e) del Artículo 7º de la Ordenanza N° 37/93, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

inc. e): Vivir en el Partido de Exaltación de la Cruz, contando con una residencia mínima de cinco años. Se considerará única documentación probatoria, el domicilio establecido en el Documento Nacional de Identidad. Las excepciones a este requisito, solo podrá resolverlas el Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 5º: El requisito establecido por el Artículo 4º comenzará a regir a partir de la promulgación de la presente, para los que se anoten con posterioridad a dicho acto administrativo.

Artículo 6º: Ratifícase el Decreto N° 285 del 11/11/97

Artículo 7º: De forma

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Exaltación de la Cruz, a los tres días del mes de Diciembre de 1997.

Registrada bajo el N° 61/97